

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO-  
BARRANQUILLA**

E. S. D.

- 91 -

**REF.: DECLARATIVO VERBAL (LESIÓN ENORME CESIÓN DERECHOS HERENCIALES)**

**DEMANDANTES: LILIANA MUVDI TORRES**

**C.C No. 51'805.159**

**AIDA PATRICIA MUVDI TORRES**

**PASAPORTE No. 160439695 EEUU**

**DEMANDADOS: CARLOS MUVDI MARIA**

**C.C No. 72'145.482**

**HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO MUVDI ABUFHELE**

**LUIS CARLOS PLATA LOPEZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece relacionado al pie de mi correspondiente firma y portador de la tarjeta profesional No. 115.132 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de las señoras **AIDA PATRICIA MUVDI TORRES**, mujer, mayor de edad, identificada con el pasaporte americano No. 160439695, vecina y residente en los EE.UU de Norteamérica, en 15286 Surrey House Way. Centreville, Virginia 20120 y **LILIANA MUVDI TORRES**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51'805.159, vecina y residente en los EE.UU de Norteamérica, en 8350 S.E Country Estates Way Júpiter, Florida 33458, conforme poder especial adjunto, respetuosamente vengo ante usted, a fin de interponer **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL** en contra de las siguientes personas: **EL HEREDERO DETERMINADO DE ALFONSO MUVDI ABUFHELE**, señor **CARLOS MUVDI MARIA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72'145.482 de Barranquilla, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO MUVDI ABUFHELE**, lo anterior, con fundamento en los hechos que mas adelante se relacionaran:

#### **I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

Es parte **demandante** dentro de este proceso la señora **AIDA PATRICIA MUVDI TORRES**, mujer, mayor de edad, identificada con pasaporte americano No. 160439695 vecina y residente en los EE.UU de Norteamérica, en 15286 Surrey House Way. Centreville, Virginia 20120 y **LILIANA MUVDI TORRES**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51'805.159 de Bogotá D.C, vecina y residente en los EE.UU de Norteamérica, en 8350 S.E Country Estates Way Júpiter, Florida 33458, quienes actúan en su condición de **HEREDERAS DETERMINADAS** del señor **ALFONSO MUVDI ABUFHELE**, y en ejercicio de la acción hereditaria impetran las acciones que su difunto padre hubiese tenido. Dicho actuar lo realizan en interés de la herencia, entendida como la universalidad jurídica compuesta por el patrimonio trasmisible que deja el causante a sus sucesores.

Es parte **demandada** dentro de este proceso las siguientes personas: **EI HEREDERO DETERMINADO** de **ALFONSO MUVDI ABUFHELE**, señor **CARLOS MUVDI MARIA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72'145.482 de Barranquilla y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO MUVDI ABUFHELE**.

## II. HECHOS

**PRIMERO:** La señora **EMILIA MUVDI DE CHAIN**, hermana del señor **ALFONSO MUVDI ABUFHELE**, falleció en la ciudad de Barranquilla, el día 10 de Julio de 1984, sin dejar descendencia.

**SEGUNDO:** La señora **MARIA JAZMIN MUVDI DE SAIEH**, a través de apoderado judicial, presento demanda para la apertura del proceso de sucesión de la señora **EMILIA MUVDI DE CHAIN**, en su calidad de hermana legítima de la causante.

**TERCERO:** El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia calendada Marzo 13 de 1987, declaro abierto y radicado en ese juzgado, el proceso de sucesión intestada de la señora **EMILIA MUVDI DE CHAIN**.

**CUARTO:** El día 23 de Abril de 1987, las herederas reconocidas **MARIA JAZMIN MUVDI SAIEH**, **CECILIA MUVDI DE CHAR** y **ZOILA MUVDI DE TARUD**, a través de apoderado judicial, presentaron escrito de inventarios y avalúos con una relación detallada de los activos y pasivos que conformaban la masa hereditaria. Se denota que la heredera Zoila Muvdi de Tarud, venía representada por el señor Alfonso Muvdi, conforme Poder general otorgado por EP 702 del 15 de marzo de 1963 Notaria 4 del Circulo, quién a su vez otorgó el poder especial al profesional del derecho que inició este trámite.

**QUINTO:** El señor Alfonso Muvdi A., designó al Dr. Jaime Muvdi, como su apoderado judicial para que lo representase en la sucesión, allegando el registro civil que demostraba su parentesco. Lo que ocurrió en Septiembre 25 de 1987.

**SEXTO:** El Juzgado del conocimiento en Mayo 24 de 1989 aprobó los inventarios y avalúos presentados.

**SEPTIMO:** Por medio de E.P No. 2362 de fecha 24 de Agosto de 1989, entre el señor **ALFONSO MUVDI ABUFHELE**, en calidad de vendedor y el señor **CARLOS MUVDI MARIA** en calidad de comprador, se celebro un contrato de compraventa de derechos herenciales, cuyo objeto se contraía a la transferencia de "(...) todos los derechos y acciones que le correspondían o pudiesen corresponderle al vendedor en la sucesión intestada de su difunta hermana **EMILIA MUVDI DE CHAIN**, quien falleció en la ciudad de Barranquilla, el día diez (10) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)".

**OCTAVO:** En la escritura de venta de derechos herenciales se pacto como precio de los derechos y acciones herenciales una cantidad equivalente a **QUINIENTOS MIL PESOS** (\$500.000), los cuales, el vendedor declaro tener recibidos del comprador en su totalidad y a entera satisfacción en esta fecha.

**NOVENO:** En Julio 12 de 1994, el señor **CARLOS MUVDI MARIA**, por medio de apoderada judicial, solicitó su reconocimiento de cesionario de los derechos herenciales, y el despacho efectuó tal reconocimiento con fecha Julio 22 de 1994.

**DECIMO:** El día 7 de Noviembre de 2000, se presentó trabajo de partición y adjudicación de bienes, en donde se relaciono, en la partida tercera, correspondiente a la hijuela de ALFONSO MUVDI A. los siguientes inmuebles, los cuales fueron adjudicados al señor **CARLOS MUVDI MARIA** en virtud de la venta de derechos herenciales realizada entre ambos:

- El 45% común y proindiviso de un bien inmueble ubicado en la calle 34 No. 44-74 y calle 34 No. 44-80, en la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-61269. A esta cuota parte del predio le fue asignado un valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900'000)**.
- El 66% común y proindiviso de un bien inmueble ubicado en la Calle 43 No. 36-16, Calle 43 No. 36-06 y Carrera 36 No. 42-88, en la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-179954. A esta cuota parte del predio le fue asignado un valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$590.925)**.

**UNDECIMO:** La hijuela que le correspondería al señor **ALFONSO MUVDI A.** En la sucesión de su hermana **EMILIA MUVDI DE CHAIN**, tuvo un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1'491.375)** y el total del activo inventariado ascendió a una suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$11'931.000)**.

**DUODECIMO:** Para la fecha de celebración del contrato de compraventa de derechos herenciales, ( Agosto 24 de 1989) ambos contratantes tenían pleno conocimiento de quienes eran los herederos de la señora **EMILIA MUVDI DE CHAIN**, al igual de cuantos y que valor tenían los bienes integrantes de la masa hereditaria y a cuanto ascendía el valor global del acervo liquido, considerando que para tal data ya se había presentado escrito de inventarios y avalúos en el trámite de sucesión intestada de la referida causante.

**DECIMO TERCERO:** Por tratarse de una compraventa de derechos herenciales mal podían determinarse en concretamente los bienes que serian objeto de adjudicación en la sucesión intestada de la señora **EMILIA MUVDI DE CHAIN**, empero, bien sabían las partes con certeza, cual era el precio de la hijuela que sería adjudicada al vendedor **ALFONSO MUVDI A**, por que existiendo el proceso sucesorio correspondiente, era de toda lógica que tal tópico debió ser consultado, si la negociación era seria.

**DECIMO CUARTO:** El valor de los derechos herenciales vendidos por el señor **ALFONSO MUVDI ABUFHELE**, ascendía en tal momento a **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1'491.375)** y el precio supuestamente recibido por la venta de los mismos correspondió a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500'000)**, es decir, que el vendedor recibió menos de la mitad del justo precio de la cosa.

**DECIMO QUINTO:** Los bienes adjudicados al señor **CARLOS MUVDI MARIA** en la sucesión de la señora **EMILIA MUVDI DE CHAIN**, en la actualidad tiene los siguientes valores catastrales:

- Bien inmueble ubicado en la calle 34 No. 44-74 y calle 34 No. 44-80, en la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-61269 tiene un valor

catastral (año 2016) que asciende a la suma de \$1'520.191.000. El señor **CARLOS MUVDI MARIA** es propietario del 45% que equivale a una suma de \$664'085.950.

- Bien inmueble ubicado en la Calle 43 No. 36-16, Calle 43 No. 36-06 y Carrera 36 No. 42-88, en la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-179954 tiene un valor catastral (año 2016) que asciende a la suma de \$64'935.000. El señor **CARLOS MUVDI MARIA** es propietario del 66% que equivale a una suma de \$42'857.100.

**DECIMO SEXTO:** Las señoras **LILIANA MUVDI TORRES** y **AIDA PATRICIA MUVDI TORRES** son hermanas del señor **CARLOS ANTONIO MUVDI MARIA** e hijas del señor **ALFONSO MUVDI ABUFHELE**, fallecido el día 12 de Junio de 2012, en la ciudad de Barranquilla, conforme se acredita con el registro civil de defunción identificado con el numero de indicativo serial No. 071653773.

**DECIMO SEPTIMO:** Las demandantes se encuentran legítimadas para impetrar esta acción de lesión enorme en razón del fallecimiento del vendedor y en beneficio de la herencia, entendida como la universalidad jurídica compuesta por el patrimonio transmisible que deja el causante a sus sucesores.

### III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados pretéritamente y previo el tramite del proceso declarativo verbal sumario, solicitamos se realicen las siguientes y/o parecidas declaraciones y condenas, las cuales estimamos razonadamente bajo la gravedad del juramento, así:

1. Se declare que el señor **ALFONSO MUVDI ABUFHELE (Q.E.P.D)** sufrió lesión enorme en su calidad de vendedor en el contrato de compraventa de derechos herenciales, instrumentado en la E.P No. 2362 de fecha Agosto 24 de 1989, otorgada en la Notaria Segunda (2ª) del Circulo de Barranquilla, en virtud de la cual, el señor **ALFONSO MUVDI ABUFHELE (Q.E.P.D)**, transfirió a favor del señor **CARLOS MUVDI MARIA** todos los derechos y acciones que le corresponden o puedan corresponderle al primero (vendedor) en la sucesión intestada de su difunta hermana **EMILIA MUVDI DE CHAIN**, toda vez, que en dicho contrato, se enajenaron los referidos derechos herenciales por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, cifra que estaba por debajo de la mitad del justo precio de tales derechos, al momento de su venta, lo anterior, conforme estipula el articulo 1948 del C.C.
2. En consecuencia, se declare la rescisión del contrato de compraventa de derechos herenciales documentado en la E.P No. 2362 de fecha Agosto 24 de 1989, otorgada en la Notaria Segunda (2ª) del Circulo de Barranquilla, en virtud de la cual, el señor **ALFONSO MUVDI ABUFHELE (Q.E.P.D)**, transfirió a favor del señor **CARLOS MUVDI MARIA** todos los derechos y acciones que le corresponden o puedan corresponderle al vendedor en la sucesión intestada de su difunta hermana **EMILIA MUVDI DE CHAIN**.
3. En consecuencia, se requiera al señor **CARLOS MUVDI MARIA** para que dentro de un termino de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del fallo que ponga fin a este

proceso, elija entre consentir en la rescisión del contrato de venta o abonar a favor de la sucesión ilíquida del señor **ALFONSO MUVDI ABUFHELE (Q.E.P.D)**, el faltante para completar el justo precio de los derechos herenciales transferidos, al momento de su venta, con deducción de una décima parte, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$892.238)**, suma que deberá ser indexada y/o actualizada desde la fecha en que se verificó la venta (agosto 24 de 1989) hasta la fecha de la sentencia.

4. En caso de aceptar el comprador abonar el faltante del justo precio de los derechos herenciales transferidos se ordene colocar este valor a ordenes del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, en el proceso liquidatorio radicado No. 2014-00263-00, correspondiente a la sucesión intestada del causante **ALFONSO MUVDI ABUFHELE (Q.E.P.D)**, previo inventario y avalúo adicional y/o partición adicional realizada conforme a las normas procesales vigentes.
5. En caso de consentir el comprador en la rescisión del contrato de venta de derechos herenciales, se ordene la cancelación de la E.P No. 2362 de fecha Agosto 24 de 1989, otorgada en la Notaria Segunda (2º) del Circulo de Barranquilla, en virtud de la cual, el señor **ALFONSO MUVDI ABUFHELE (Q.E.P.D)**, transfirió a favor del señor **CARLOS MUVDI MARIA** todos los derechos y acciones que le corresponden o puedan corresponderle al vendedor en la sucesión intestada de su difunta hermana **EMILIA MUVDI DE CHAIN**.
6. En caso de consentir el comprador en la rescisión del contrato de venta de derechos herenciales, se ordene la cancelación definitiva de la anotación No. 4 de fecha 29/11/2000 visible en el folio de matrícula No. 040-61229, en lo referente a la adjudicación en sucesión de la señora **EMILIA MUVDI DE CHAIN** del 45% del predio ubicado en la Calle 34 No. 44-74 y 44-80 y 32-27/33, ubicado en la ciudad de Barranquilla, a favor del señor **CARLOS MUVDI MARIA**.
7. En caso de consentir el comprador en la rescisión del contrato de venta de derechos herenciales, se ordene la cancelación definitiva de la anotación No. 8 de fecha 29/11/2000 visible en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-179954, en lo referente a la adjudicación en sucesión de la señora **EMILIA MUVDI DE CHAIN** del 66% del predio ubicado en la Calle 43 36-16-36-24 y Carrera 36 42-88, ubicado en la ciudad de Barranquilla, a favor del señor **CARLOS MUVDI MARIA**.
8. En caso de consentir el comprador en la rescisión del contrato de compraventa de derechos herenciales instrumentado en la E.P No. 2362 de fecha Agosto 24 de 1989, otorgada en la Notaria Segunda (2º) del Circulo de Barranquilla, en virtud de la cual, el señor **ALFONSO MUVDI ABUFHELE (Q.E.P.D)**, transfirió a favor del señor **CARLOS MUVDI MARIA** todos los derechos y acciones que le corresponden o puedan corresponderle al vendedor en la sucesión intestada de su difunta hermana **EMILIA MUVDI DE CHAIN**, se condene al demandado **CARLOS MUVDI MARIA** a cancelar intereses moratorios legales a una tasa del 6% anual, sobre la suma de dinero **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$892.238)**, desde la

fecha de presentación de esta demanda hasta que se verifique su solución o pago efectivo, al tenor de los artículos 1617 y 1948, inciso 2º del C.C.

9. Se condene en costas y agencias en derecho al demandado en caso de oponerse a la presente demanda.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas de carácter sustantivo: Art. 1494, 1497, 1498, 1602, 1617, 1849, 1857, 1946, 1947, 1948, 1952, 1953, 1954, 1967 y 1968 del C.C, además invoco como fundamentos de derechos las siguientes normas de carácter procedimental: Art. 368 y ss. Del CGP, todas las demás normas concordantes y aplicables al caso concreto.

#### V. MEDIOS PROBATORIOS

Admitáanse como tales los siguientes:

#### DOCUMENTOS

- E.P No. 2362 de fecha 24 de Agosto de 1989, otorgada en la notaria segunda 2º de Barranquilla.
- Registro Civil de defunción del señor **ALFONSO MUVDI ABUFHELE**.
- Registro Civil de Nacimiento de **CARLOS MUVDI MARIA**.
- Copia de expediente contentivo del proceso de sucesión intestada de la causante **EMILIA MUVDI DE CHAIN**, adelantado ante el Juzgado Séptimo de Familia, Radicado No. 2000-564-00.
- Copia de los estados de cuenta del impuesto predial de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-61269 y 040-179954.
- Certificación de existencia del proceso de sucesión intestada de **ALFONSO MUVDI ABUFHELE**, radicado No. 2014-00263-00, Juzgado Tercero De Familia de Barranquilla.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos se sirva señalar fecha y hora para la practica de un interrogatorio de parte al señor **CARLOS MUVDI MARIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72'145.482, que se realizara con base en formulario escrito que entregare días antes de la audiencia, reservándome en todo caso la facultad de reemplazarlo por cuestionario oral. El señor Muvidi María deberá declarar sobre los hechos de esta demanda y podrá ser ubicado en la siguiente dirección carrera 58 No. 85-83, 85-77 de esta ciudad de Barranquilla.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 208 y ss. del CGP.

#### ← DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con el artículo 226 y ss. Del CGP solicitamos se sirva nombrar perito arquitecto experto en bienes raíces, a fin de que determine el valor comercial de las cuotas partes de los

inmuebles objeto de adjudicación al señor **CARLOS MUVDI MARIA** en la sucesión de la señora **EMILIA MUVDI DE CHAIN**, para la fecha de perfeccionamiento de contrato de compraventa de derechos herenciales (24 de Agosto de 1989) y para la fecha de presentación de la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión de la señora **EMILIA MUVDI DE CHAIN** (23 de Abril de 1987).

## **VI. CUANTÍA, COMPETENCIA Y TRAMITE**

Es usted competente señor juez para conocer de la presente demanda, en razón de la naturaleza del asunto (Art. 20, núm. 1 CGP), además, por ser este el lugar de domicilio del demandado el heredero determinado **CARLOS MUVDI MARIA** (Art. 28, numeral 1º, del CGP), y por la cuantía la cual estimo en suma superior a los **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS** (\$14'981.111), que corresponde a la actualización de la hijuela de adjudicación al señor Carlos María con deducción de una decima parte (Art. 1948 C.C).

A esta demanda deberá imprimirse el tramite previsto en el Libro III, Título II, Capítulo I, del CGP, correspondiente al trámite del proceso verbal sumario.

## **VII. MEDIDAS CAUTELARES**

De conformidad con el artículo 590, literal a) del CGP solicitamos que se ordene la inscripción de la presente demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 040-61269 y 040-179954, correspondientes a los inmuebles adjudicados al señor **CARLOS MUVDI MARIA** dentro del proceso de sucesión de la causante **EMILIA MUVDI DE CHAIN**.

Por tanto, solicitamos muy cordialmente del señor juez se sirva fijar caución en los términos del artículo 590, numeral 2º, del CGP, para responder por las costas y perjuicios derivados de su practica.

En este caso, se acude directamente a la jurisdicción sin agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, habida cuenta, que en esta demanda se solicito el decreto y practica de medidas cautelares (Art. 590, Parágrafo 1º, del CGP).

### **I. ANEXOS**

- Poder especial para actuar.
- Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- Copia de esta demanda para el archivo, adjuntándola igualmente como mensaje de datos, para los mismos fines. (Art 89 CGP)
- Copia integral del proceso de sucesión de la causante **EMILIA MUVDI DE CHAIN**, radicado en el Juzgado Séptimo de Familia con el Numero 1999 00564.

**II. NOTIFICACIONES PERSONALES**

Las partes recibirán notificaciones como se indica a continuación:

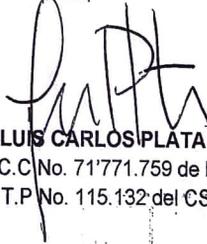
**LA PARTE DEMANDANTE:** La señora **AIDA PATRICIA MUVDI TORRES** recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección en 15286 Surrey House Way, Centerville, Virginia 20120, correo electrónico: [pandamuvdirodrig@aim.com](mailto:pandamuvdirodrig@aim.com) y La señora **LILIANA MUVDI TORRES** recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección en 8350 S.E Country Estates Way Júpiter, Florida 33458, correo electrónico: [selzmuvdi@aol.com](mailto:selzmuvdi@aol.com)

**LA PARTE DEMANDADA:** El señor **CARLOS MUVDI MARIA** recibirá notificaciones en la carrera 58 No. 85-83 /85 - 77, en esta ciudad de Barranquilla, Manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos si la persona que conforma el extremo demandado tiene otra dirección de notificación personal y/o electrónica.

Los herederos indeterminados del señor **ALFONSO MUVDI ABUFHELE** deberán ser emplazados de conformidad con el artículo 87 y 108 del CGP.

**EL SUSCRITO:** En la secretaria de su despacho o en su oficina ubicada en la Vía 40 No. 73-290, oficina 720, centro empresarial Mix, en la ciudad de Barranquilla, teléfono: 3692575, email: [lcplata@platomonsalve.com](mailto:lcplata@platomonsalve.com).

Del señor juez, con respeto y consideración,



**LUIS CARLOS PLATA LOPEZ**  
C.C. No. 71771.759 de Medellín  
T.P. No. 115.132 del CS de la J

Presentación Personal con destino a:  
3 Compt. Multa

DEMANDA:  PODER:  ESCRITO:

En Barranquilla a los 24 del mes de Mayo 16

Del año \_\_\_\_\_ ante esta oficina se presentó el (la) siguiente Abogado(s):  Persona(s)

Carlos Plata

C.C. No. 77 771 759

T.P. No. 115 132

Manifiesto que la firma y la huella que aparecen en el presente documento es mía y lo que se encuentra en el es cierto.

89 767



FIRMA FUNCIONARIO